



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

---

# Propuesta de Reforma de la Norma de Compañías de servicios Auxiliares (CSA)



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS



**Reforma al: Capítulo V** “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia”, **título II** “De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado”, **libro I** “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Art. 434.- Naturaleza.- Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado(...)

Art. 436.- Calificación.- Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia. El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

Art. 439.- Control.- El control societario de estas compañías está a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los servicios auxiliares relacionados con actividades financieras que presten estas compañías serán controlados por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas que expida para el efecto.

Resolución No. 382-2017-F de 22  
de mayo de 2017

- La JPRMF expidió la “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado”, en cuya disposición general primera consta que la Superintendencia de Bancos emitirá las disposiciones necesarias a través de una norma de control para la ejecución de la citada norma

Resolución No. SB-2017-710 de 30  
de agosto de 2017

- La Superintendencia de Bancos expidió la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia” Capítulo V, Título II, Libro I, de la Codificación de Normas de la SB

Resolución No. SB-2019-379 de 3  
de abril de 2019

- La Superintendencia reformó esta normativa

Ley de Optimización de Trámites

- El artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: *“Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...);”*

## Motivación para reformar la normativa de CSA

- Adecuación y actualización al modelo de la Supervisión Basada en Riesgos prospectiva, preventiva, eficaz y efectiva
- Actualización de los procedimientos

# Objetivos de la propuesta normativa CSA

Existe un alto riesgo al tratarse de la calificación de varias CSA que proveen servicios críticos a las entidades controladas, cuyo fallo podría implicar problemas en los servicios que estas brindan a sus clientes.



Simplificar el trámite de calificación de las CSA

- Se aumenta como Anexo 1 “Formulario para la calificación de compañías de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado”.

Automatizar el proceso de presentación de requisitos ante la SB (Ley de optimización de trámites)

- La mayor parte de documentos serán remitidos en medio digital
- Eliminación de documentos públicos a los que tenga acceso la SB

Fortalecer la normativa existente

- El Anexo 3 de la actual normativa establece los requisitos que deben remitir las CSA ya calificadas, se aumentaron requisitos que permitan tener un mejor control de estas compañías
- Seguridad de la información
- .-Infraestructura tecnológica

# CAMBIOS SIGNIFICATIVOS

## Eliminación del plazo de la resolución de Calificación de la CSA

- Se elimina: La resolución de calificación tendrá una vigencia de tres años contados de la fecha de su notificación.
- Se propone solicitar toda la documentación necesaria a través del Anexo 4 "Requisitos que deben remitir las CSA"

## 2.12. CSA Generadoras y Administradoras de Cartera

- A las CSA que requieran calificación en estos servicios se les solicitará un estudio que indique que la CSA cuenta con la tecnología crediticia y los documentos de sustento incluido el Manual de Administración de Riesgo de Crédito

## 2.17 y 2.18 Se aumenta requisitos sobre la norma de Lavado de Activos

- Análisis del nivel de riesgo inherente de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, de sus operaciones activas y pasivas.
- Manual de control interno para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, levantado sobre la base al riesgo inherente referido en el numeral que precede.

## Respuesta de solicitud de calificación

- La Superintendencia de Bancos, sobre la base de los informes respectivos, resolverá la petición de calificación en el plazo máximo de 2 meses contados desde su admisión a trámite , aceptándola o rechazándola, anteriormente el plazo era de 4 meses.

Art. 14 Las compañías de servicios auxiliares de cobranza y/o generación de cartera solo podrán apalancarse si los recursos provienen de:

- Banco distinto del que realiza la operación de venta de cartera.
- Si el fondeo proviene de un banco del exterior.
- A través del Mercado de Valores
- De la capitalización del accionista

Art. 15- Las compañías de servicios auxiliares de cobranza y/o generación de cartera, no podrán apalancarse con financiamiento de la entidad financiera a quien está comprando la cartera; esto implica crédito directo e inversiones en títulos valores.

## ANEXO 3 : Detalle de información a ser remitida por las CSA (ahora Anexo 4)



- Estados Financieros trimestrales y anuales
- Informes de auditoría externa (31 mar de c/año)



- Nómina de administradores (anual)
- Reformas estatutarias (cuando aplique)
- Certificado de cumplimiento emitido por la SCVS (anual)



- Contratos vigentes celebrados con las entidades controladas (anual)
- Notificación anual de renovación del permiso emitido por el Ministerio del Interior sobre la seguridad de vehículos (CSA de Transporte de Valores)



- Detalle y análisis de la capacidad y desempeño de la infraestructura tecnológica (cada tres años)
- Matriz de riesgos operativos (cada tres años)
- Plan de continuidad del negocio (cada tres años)
- Políticas de seguridad de la información, que incluya el detalle de los controles de Ciberseguridad (cada tres años)
- Plan de recuperación de desastres (cada tres años)
- Análisis del nivel del riesgo inherente de las operaciones activas y pasivas de la compañía de servicios auxiliare (cada dos años)